

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.119

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2453

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

## Circular

Señores maestros interinos de esta provincia

En la sesión celebrada por este Consejo en 13 del corriente y en vista de las peticiones formuladas por algunos maestros interinos, solicitando autorización para ausentarse de su destino durante la celebración de los cursillos de selección, que en breve han de tener lugar; se acordó que los maestros interinos que se encuentren en estas condiciones podrán presentarse de su destino durante el tiempo que duren los cursillos antes mencionados, siempre que dejen la enseñanza debidamente atendida por personal titulado o, en su defecto, por persona capacitada a juicio del Consejo Local.

Lo que deberá ponerse en conocimiento, mediante oficio, del Inspector de primera Enseñanza de la Zona y de este Consejo.

Palma de Mallorca, 16 de octubre de 1931.—El Presidente, José F. de la Plata.—El Secretario, Fernando Leal Crespo.

Núm. 2411

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento

## INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. Exemo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, Islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de septiembre pasado (D. O. núm. 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo*.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que han de proporcionar a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandancias militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijaran desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a los guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo en los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herraderos por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compa-

nías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los de el regimiento de Aerostación y servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a un Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados en Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección legislativa* número 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en un Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

\* j) Caso de corresponder servir en

Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1 de noviembre los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4 los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división y el 11 de noviembre, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo o los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida pueden hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o que

dando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.* — a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que estos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en calientes más que en los casos en que no puedan darse aquellos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del

socorro que puede resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de reclutas las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos a partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los soco-

ros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Camandantes militares de Baleares y Canarias y jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de diciembre el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de noviembre y siguientes con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordena.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

ESTADO NÚM. 1	
Número de reclutas que se asignan a Baleares	
INFANTERIA	
Regimiento núm. 28.—Sección destino, Comandancia Militar Palma. . . . .	493
Regimiento núm. 39. . . . .	554
Total de Infantería. . . . .	1.047
ARTILLERIA	
Grupo mixto núm. 1. . . . .	158
Regimiento de Costa núm. 4.—Sección destino, Comandancia Militar Mahón. . . . .	286
Total de Artillería. . . . .	444
INGENIEROS	
Grupo mixto núm. 1. . . . .	88
Grupo mixto núm. 2. . . . .	93
Total de Ingenieros. . . . .	181
INTENDENCIA	
Compañía de Baleares. . . . .	24
SANIDAD MILITAR	
Compañía de Baleares. . . . .	20
Total de Baleares. . . . .	1.716

COMISION GESTORA de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

**CONCURSO**  
En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión celebrada el día de la fecha, se abre público concurso durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Di-

rector de la Casa de Misericordia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para optar a ella es indispensable ser español o naturalizado en España y mayor de 23 años.

2.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 6.000 pesetas anuales; además tendrá derecho a casa-habitación en el Establecimiento y a los beneficios contenidos en los capítulos IV y V del vigente Reglamento de Empleados administrativos de esta Corporación.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y dirigidas al Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Baleares, en la Secretaría de la misma durante el indicado plazo y horas de oficina (de 9 a 13).

4.ª A la solicitud deberán necesariamente acompañar los concursantes los siguientes documentos:

A. Cédula personal.

B. Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

C. Certificación de buena conducta expedida por la respectiva Alcaldía.

D. Una Memoria en la que el solicitante exponga clara y detalladamente la orientación y programa que proyecta seguir o desarrollar en la Casa de Misericordia, si fuere nombrado.

E. Los justificantes de los demás méritos y servicios que posean o quieran alegar.

5.ª Terminado el plazo que para la presentación de instancias se señala, la Comisión Gestora hará el nombramiento ateniéndose al siguiente orden de preferencia:

a) Condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los Señores Vocales que integran dicha Comisión, así de la documentación que aporten los interesados y orientaciones contenidas en la Memoria a que hace referencia la base anterior, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

b) Servicios de carácter análogo prestados al Estado, Provincia o Municipio.

Palma 13 de octubre de 1931.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2433

#### Becas y Pensiones

Vistas con todos sus antecedentes las instancias presentadas durante el plazo al efecto señalado por Don Juan Alzina Homar, D. Miguel Cabot Borrás y Doña Francisca Forteza Picó solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer una plaza de pensionado de canto.

Resultando que el Sr. Alzina Homar cumplió 25 años en 10 de diciembre del año último y el Sr. Cabot Borrás cumplió igual edad el día 2 de agosto último.

Resultando que la Señorita Francisca Forteza Picó ha justificado en debida forma que reúne las condiciones exigidas en la Convocatoria.

Considerando que, según en ésta expresa y terminantemente se hace constar, que para poder tomar parte en las oposiciones de que se trata, es requisito indispensable no exceder de 25 años.

La Comisión en sesión celebrada el día de la fecha acordó.

1.º No admitir a los solicitantes Don Juan Alzina Homar y Don Miguel Cabot Borrás.

2.º Admitir a la Señorita Francisca Forteza Picó y remitir la instancia y documentos por ésta presentados, al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

3.º Publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 13 de octubre de 1931.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2452

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Tribunal de oposiciones a una plaza de pensionado de Música (Canto.)

Este Tribunal ha acordado por unanimidad:

Señalar el día 28 del corriente a las doce horas para que en el Salón de actos públicos de la Excm. Diputación provincial, se celebren las oposiciones a la plaza de pensionado de Música (canto) con sujeción a las siguientes reglas.

El opositor sacará a la suerte, una papeleta de las cuatro que contendrá la urna, y cuyos temas a contestar se expresan a continuación:

1.º Conocimientos elementales de la Música.

2.º Definición del compás y sus divisiones.

3.º Definición de la escala musical.

4.º Intervalos, su definición.

Después de este ejercicio, el opositor ejecutará a primera vista una pieza que elegirá previamente el Tribunal y finalmente el opositor ejecutará una pieza de libre elección acompañado del profesor que el opositor elija.

Palma 17 de octubre de 1931.—El Secretario, J. Bauzá.—V.º B.º—El Presidente, F. Fernandez.

Núm. 2445

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la adquisición, por medio de concurso, de un chasis, nuevo o usado, para colocar una de las motos-bombas del servicio de extinción de incendios, por el presente anuncio se hace público que se admitirán ofertas en el Negociado de Bomberos, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, debiéndose sujetarse a las siguientes condiciones.

1.ª No podrá exceder el motor de diez y seis caballos de fuerza ni ser menor de diez.

2.ª El coste del chasis completo no deberá rebasar la suma de seis mil pesetas.

3.ª Serán de cargo del adjudicatario los gastos del presente anuncio en la prensa local y B. O. de la provincia.

Palma, 16 de octubre de 1931.—El Alcalde interino, Francisco Villalonga.

Núm. 2435

Don Juan Piris y Mercadal, Alcalde de esta ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en sus partes Personal y Real, correspondientes al ejercicio de 1931, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 30 de noviembre próximo de 9 a 12 de la mañana en las oficinas de recaudación establecidas en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo periodo de recaudación se señalan los días 21, 22 y 23 de diciembre venidero.

Alayor 12 octubre 1931.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 2423

#### AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de tres mil pesetas (3.000 Ptas.) se anuncia la misma por plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los concursantes presentar durante el indicado plazo las respectivas solicitudes y acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil para los nacidos con posterioridad a la creación de éste, y en su defecto, partida de bautismo.

2.º Certificación de conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento, donde conste empadronado.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación o título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, (2.ª categoría).

Podrán acompañar además, los documentos que crean convenientes para la apreciación de méritos.

Dichos documentos deberán remitirse o presentarse en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento o Dirección General de Administración.

Ses Salines 12 de octubre de 1931.—El Alcalde, Andrés Burguera.

Núm. 2426

#### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaría de este término y el Padrón de los Edificios y Solares para el próximo año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en

el B. O. pasados los cuales ninguna será admitida.

Dejá 13 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro J. Más.

Núm. 2425

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formulada por el Ayuntamiento una propuesta de suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto para el pago inaplazable de diferentes servicios, con cargo al superavit resultante del último ejercicio, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. a efectos de reclamación.

Campanet 9 octubre 1931.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 2427

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa formada para el próximo año 1932, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Marratxi 13 de octubre de 1931.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 2428

Don Cosme Prohens Más, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campos del Puerto, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose hecho por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el día 9 del actual, la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación que ha de formar el Repartimiento general de Utilidades en sus dos partes Real y Personal respectivo al ejercicio de 1932, ha correspondido a los señores siguientes:

Parte Real: D. Guillermo Bennaser Prohens, D. Juan March Ordinas, D. Alberto Gomila Sansó, D. Julián Obrador Monserrat y D. Bartolomé Sala Mesquida.

Parte Personal Parroquia Unica: Don Pedro Antonio Matheu Ecnomo, D. Juan Alou Ballester, D. Onofre Garcias Covas y D. Miguel Vidal Ballester.

Los documentos que sirvieron de base para las citadas designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiendo durante dicho tiempo presentar reclamaciones en contra de dichos documentos, lo propio se hará con la designación de los vocales.

Campos del Puerto a 13 de octubre de 1931.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 2436

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados los padrones de vehículos de las clases A, B, C y D, sujetos al Impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, para el servicio del próximo año 1932, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a contar del que parecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, conforme dispone el artículo 36 del Reglamento del ramo, vigente.

Llubi 10 de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 2437

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1932, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones que puedan efectuarse, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida 14 de octubre de 1931.—El Alcalde, B. Mulet.

Formados los respectivos Padrones para la percepción de los arbitrios municipales denominados «Inquilinato» y «Pestación Personal», de este término municipal para el corriente ejercicio de 1931, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida 14 de octubre de 1931.—El Alcalde, B. Mulet.

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador Don Pedro Ferrer en representación del Banco del Progreso Agrícola de Campos contra D. José Vidal Vicens y por su fallecimiento contra los herederos desconocidos del mismo, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se dirá bajo las condiciones que se expresarán habiéndose señalado para su remate el día veinte y cuatro de noviembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel 86.

#### FINCA

Una casa y corral situada en la villa de Santañy, calle Llaneras sin número, que mide una superficie de ciento un metros cincuenta centímetros cuadrados que linda por la derecha entrando con casa y corral de Blas Pons y Vidal, por la izquierda con casa de Juan Vidal y Vicens que antes con la que se describe formaba una sola finca; y por el fondo con tierras de Magdalena Rigo Salom, la que fué justipreciada en la escritura de hipoteca base de la presente ejecución en dos mil cien pesetas.

#### CONDICIONES DE SUBASTA

Para tomar parte en la subasta, deberán los solicitados, consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se saca a pública subasta la expresada finca sin suplir previamente la falta de títulos.

Que los gastos de subasta, remate y demás que efectue el comprador personalmente en autos al igual que los de la escritura pública hasta su inscripción en el Registro serán todos a cargo de rematante.

Se acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de esta parte continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma de Mallorca a catorce octubre de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2420

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se ha deducido por el Procurador Don Ramón Mulet en nombre de D.ª Maria Bauzá Bauzá juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de herederos de D. Carlos Bauzá Riera; contra las personas que tengan interés en la sucesión del mismo, habiéndose dictado la providencia que en su parte bastante dice: «Palma a trece de octubre de 1931.—Este escrito a sus autos.... a lo principal y primer otrosi, por deducida la demanda en juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado al Excmo. Sr. Fiscal al que se emplazará para que comparezca y la conteste dentro de nueve días con entrega de copias. Y a las personas desconocidas que tengan interés en la sucesión de D. Carlos Bauzá Riera, a los que dado su ingorato paradero, se las emplazará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Barcelona y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.... Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental, doy fé.—Vidal.—Ante mí.—P. H., Juan Cabanes».

Y para que sirva de notificación y

emplazamiento a las personas desconocidas que tengan interés en la sucesión de Don Carlos Bauzá Riera, se expide la presente en Palma de Mallorca a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario P. H., Juan Cabanes.

Núm. 2441

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en autos promovidos por Don Antonio Moyá Pons, sobre reclamación de cantidades y otros, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez, se cita a Antonio Ferrer Munar, vecino que fué de Binisalem y en la actualidad de ignorado domicilio, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y uno de los corrientes a las diez y seis horas para celebrar juicio verbal civil con dicho actor, previéndole de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Binisalem, quince octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2318

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de noviembre próximo venidero, las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 3 del mismo a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza, Calle de Santa Ana número 4, sus proposiciones con muestras de los artículos que desean vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o quedar obligados a poner los artículos que frezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Artículos que se citan.

Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Mahón 2 octubre de 1931.—Gabriel N.

Núm. 2421

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Necesitando adquirir este Parque el día 5 de noviembre próximo tres quintales métricos de sal común y diez litros de aceite vacuum, se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan existencias de dichos artículos para que puedan remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

Palma 13 de octubre de 1931.—El Presidente del Tribunal, Miguel Truyol.

Núm. 2439

FERROCARRIL DE SOLLER

La Junta Directiva de esta Sociedad, en sesión celebrada hoy, ha acordado aumentar el precio de la Tarifa general para el transporte de viajeros en un 25 por ciento a partir del 1.º de noviembre próximo.

Sóller 15 octubre de 1931.—Ferrocarril de Sóller S. A.—El Director Gerente, J. Estates.

Núm. 2451

GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

PALMA DE MALORCA

De acuerdo con las bases de emisión y convenio de 5 de marzo de 1927, referente a las obligaciones procedentes de La Palma de Mallorca-Compañía Mallorquina de Electricidad, emisiones de 24 junio 1916 y 10 diciembre 1917, se pone en conocimiento de los señores tenedores, que el día 31 de los corrientes, a las once horas de la mañana, en el local de las oficinas de esta Compañía (Morey 35), se efectuará el sorteo al efecto de autorizar los títulos de obligaciones correspondientes.

Lo que se publica a los efectos consiguientes en Palma, a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Director Gerente, Noble L. Clay.

Gobierno Civil de la Provincia de Baleares

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el finido mes de septiembre

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1948	15	Gaspar Jaume Juliá	46	Marratxí	Son Nebot 14	1
1949	15	Juan Bauzá Bauzá	25	San Juan	Nueva 18	1
1950	15	Simón Adrover Estelrich	44	Felanitx	Id. 21	1 podenco
1951	16	Rafael Oliver Oliver	32	Palma	Murillo 130	1
1952	16	Juan Oliver Más	37	Id.	Cartagena 24	1
1953	16	Bartolomé Ordinas Espases	41	Id.	R. M. Cristina 71	1
1954	16	Antonio Serra Compañy	65	Id.	Son Ametler	1
1955	16	Juan Más Llull	58	Manacor	Infante 22	1
1956	16	Bartolomé Amengual Cañellas	31	Santa Maria	Muro 2	1
1957	16	Pedro Alcover Galmés	42	Petra	Mayor 63	1
1-58	16	Juan Pujol Bordoy	23	Puigpuñent	Galilea 52	1
1959	16	Esteban Gari Jaume	28	Villafranca	Pou 14	1
1960	16	Juan Vicens Calafat	24	Id.	Bonañy 40	1
1961	16	Jaime Estrañy Rosselló	40	Id.	Palma 64	1
1962	16	Antonio Ribot Ramis	66	Petra	Menorca	1
1963	16	Lorenzo Llobera Riutord	25	Id.	Fideos 49	1
1964	16	Arnaldo Ferrer Martí	63	Id.	Son Ros	1
1965	16	José Bassa Alomar	34	La Puebla	Goleta	1
1966	16	Juan Crespi Cladera	42	Id.	Marina 39	1
1967	16	Salvador Juan Nadal	32	Manacor	Cruz 14	1
1968	16	Matias Vicens Vicens	25	Buñola	A. Estación 1	1
1969	16	Guillermo Rosselló Colom	44	Id.	C'an Muli	1
1970	16	Salvador Rosselló Colom	28	Id.	Oriente 8	1
1971	17	Juan España Gómez	30	Palma	Id.	1
1972	17	Santiago Alemañy Alomar	30	Id.	S. Cayetano 16	1
1973	17	Juan Salvá Carbonell	35	Lluchmayor	Cementerio 3	1
1974	17	Miguel Puig Noguera	16	Id.	Pescadores 37	1
1975	17	Rafael Garau Tomás	33	Id.	Mayor 79	1
1976	17	Bernardo Mut Roca	42	Id.	Fuente 103	1
1977	17	Pedro Ramón Puigserver Cerdá	51	Id.	Campo 41	1
1978	17	Mateo Colom Ballester	35	Id.	Campo 65	1
1979	17	Sebastián Mulet Puigserver	31	Id.	A. Maura 6	1
1980	17	Sebastián Boscana Esteva	34	Id.	Olivo 5	1
1981	17	Gregorio Tomás Cirerol	26	Id.	EE. UU., Son Rigo	1
1982	17	Serafin Nebot Sureda	33	Son Servera	Cruz 30	1
1983	17	Miguel Adrover Adrover	24	Sancellas	San Lorenzo 6	1
1984	17	Sebastián Lladó Martorell	29	Felanitx	Ruda 5	1
1985	17	Miguel Sbert Joy	17	Id.	6.ª Vuelta 246	1
1986	17	Gabriel Suñer Barceló	67	Id.	4.ª Id. 10	1
1987	17	Pedro Patro Monserrat	39	Id.	1.ª Id. 14	1
1988	17	Jaime Adrover Más	26	Id.	6.ª Id. 248	1
1989	17	Bartolomé Escalas Vicens	33	Santañy	Ferrereta 14	1
1990	17	Bernardo Escalas Vicens	35	Id.	Id.	1
1991	17	Andrés Boned Vidal	51	Id.	Amer 40	1
1992	17	Nadal Burguera Burguera	16	Id.	Son Amer 49	1
1993	17	Sebastián Bauzá Burguera	50	Ses Salines	Sitjar 22	1
1994	17	Marcos Rigo Pou	31	Manacor	Son Vagur	1
1995	17	Miguel Coll Bibiloni	34	Santa Eugenia	Ollerias 42	2
1996	17	Juan Juan Salleres	26	Porreras	Molino d'en Lluch	1
1997	17	Juan Colomar Torres	49	San Antonio	San Vicente 45	1
1998	17	Antonio Costa Boned	49	Id.	C'an Juanet	1
1999	17	Miguel Costa Costa	34	Id.	C'an Ferre	1
2000	17	Juan Prats Prats	43	Id.	Cervantes 6	1
2001	17	Lucas Prats Torres	52	Id.	C'an Lluch	1
2002	17	Vicente Riera Román	50	Id.	B. Ramón 1	1
2003	17	Antonio Riera Planells	25	Id.	C'an Tunió	1
2004	17	José Riera Planells	34	Id.	C'an Tichedó	1
2005	17	Bartolomé Ribas Ferrer	47	Id.	Iglesia 2	1
2006	17	José Rosselló Cardona	27	Id.	Balanzau 12	1
2007	17	José Tur Ribas	40	Id.	C'an Bernad Tuniet	1
2008	17	Vicente Román Ribas	45	Id.	C'an Cardunet	1
2009	17	Mariano Torres Boned	31	Id.	S. Vicente	1
2010	17	José Torres Boned	35	Id.	Riquer Marino 3	1
2011	17	Antonio Torres Tur	36	Id.	San Vicente 62	1
2012	17	Juan Torres Riera	46	Id.	C'an Gaspá	1
2013	17	Lucas Boned Tur	28	Id.	C'an Serreta	1
2014	17	Bartolomé Truyols Febrer	36	Manacor	Nueva 8	1
2015	18	Sebastián Riera Santandreu	26	Id.	Id.	1
2016	18	Andrés Alcover Galmés	55	Id.	Son Morro Vey 325	1
2017	18	Antonio Brunet Pons	38	Id.	Unidad 5	1
2018	18	Miguel Cabrer Binimelis	39	Id.	Molinos 19	1
2019	18	Jaime Tous Rosselló	36	Id.	Carmen	1
2020	18	Gabriel Ferrer Adrover	41	Id.	S. Pale de Roig	1
2021	18	Juan Miguel Miguel	29	Id.	Bennasar 29	1
2022	18	José Planisi Juan	39	Id.	S. Roque Clarque	1
2023	18	Bernardo Castell Tomás	51	Lluchmayor	Purgatorio 44	1
2024	18	Cremencio Boned Bordoy	64	Andraitx	Bernardo Riera 61	1 perro
2025	18	Miguel Bosch Covas	45	Id.	Huertos 18	1
2026	18	Matias Flexas Terrades	31	S'Arracó	Barrió 1.º, 27	1
2027	18	Francisco Alzamora Sabater	39	Sineu	Barro 5	1
2028	18	Ramón Castell Gari	19	Lluchmayor	Purgatorio 44	1
2029	18	Bernardo Castell Tomás	51	Id.	Id.	1
2030	18	Jaime Tomás Puigserver	31	Id.	Recreo 7	1
2031	18	Juan Coll Quintero	36	Palma	A. Maura 18	1
2032	18	Antonio Torregrosa Juan	27	Id.	C. Manacor S. Jorge	1
2033	18	Antonio Mairata Zanoguera	44	Id.	San Nicolás 44	1
2034	18	Gabriel Tous Cursach	26	Son Servera	Se Jordana	1
2035	18	Juan Rossello Cabot	M. E.	Santa Eugenia	Id.	1
2036	18	Jaime Morey Torres	17	Valldemosa	Filonas 8	1
2037	18	Miguel Morey Torres	20	Id.	Id.	1
2038	18	Juan Capellá Cervera	37	Alcudia	Oriole sin n.º	1
2039	18	Antonio Canals Pastor	36	Sóller	San Bartolomé 33	1
2040	18	Jaime Nadal Durán	39	Artá	Granvia 2	1
2041	18	Salvador Forteza Bonnin	33	Alcudia	Constitución 10	1
2042	18	Jaime Gamundi Payeras	32	Buñola	Oriente 54	1
2043	18	Bartolomé Roig Valens	40	Felanitx	6.ª Vuelta	1
2044	18	Sebastián Vidal Monserrat	75	Lluchmayor	Norte 14	1
2045	18	Pedro Morell Salvá	20	Búger	Barracu 8	1
2046	19	Bernardo Cabot Roca	44	Palma	C'an Nadal	1
2047	19	Salvador Llinás Santandreu	51	Id.	Camino Real 4	1
2048	19	José Riera Esteva	25	Id.	Mazagan 53	1

(Continuará)